					•	
GATEGORIAS	,			CBNTI	IARIO A	Total
		ENPC	A Cta 0'50% (1)	• <u>Toss</u>	0,	50%
TECNICOS TITULADOS:	~ _					
Ingenieros y licenciados	-	11.580	52	11.632		
Teonicos grado medio	1	LO.666	48	10.714		
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS	ı					
Jefe de Secolón	3	10.057	46	10.1d3		
Jefe de Negociado Oficial I≠		8.533	39 36	8.574		
Oficial 1#4 Oficial 2#		7.923 6.948	36 31	7.959 6.979		
Auxiliares dos años anrig.		6.399	31, 29	6.979 6.428		
Auxiliares de menos da dos)					
años. Aspirantes de 16 años		6.247 3.657	28 17	6.275 3.674		
Aspirantes de 17 años		3.657 4.419	17 20	3.674 4.439		
Telefonista		6.247	28	¥.275		
EMPLEADOS MERCANTILES		•	-	7		
Jefe de compras		8.533	39	8.572		
Jefe de ventas		8.533	39	8.572		
Jefe de almacen:		- 5	_			
a) Empresas más de 50 p.		8.533	39	8.572		
CATEGORIAS.	, SVI	LARIO MI		<u>s</u> :	ALARIO D	TARIO
JAWAGO M =	BASE	7 Cha	mon.		E A Cta	a. TOTAL
		0.20%	-		<u>0'50%</u> (1)	<u></u>
b) Empresas menos de 50 p.	41.689		41.8	78		
Viajantes	47.539	9 215	47.7	754		
Dependientes de almacen	30.854	4 176	39.0	,30		
PERSONAL TECNICO NO TITULAD	<u>o</u> :					
Encargado Gral. fabricación			60.6			
Encargado de Sección	51.196		51.4			
Jefe S. Organización 1º	60.339		60.6			
Jefe S, Organización 2ª Tecnico Organización 1ª	51.196 47.539		51.4 47.7			
recnico Organización 1ª recnico Organización 2ª	47.539		47.7		•	
Auxiliar de Organización	38.397		38.5			
Dibujante proyectista	49.368		49.5			
Dibujante modelista y= modelista-patronista	49.368	223	49.5	:01		
daestro cortador Guarnio.	49.368		49.5		7'40	1.652'40
iaestro cortador botería	49.368	3 223	49.5	91 1.645	7'40	1.652'40
Maestro sillero	49,368	223	49.5	91 1.645	7'40	1.652'40
PERSONAL SUBALTERNO						
Conserje	37.483		37.6			
Chofer	43,882		44.0			
Almacenero Listoro	37.483 37.483		37.6			
Pesador -	37.483		37.6			
/igilante	37.483		37.6			
	-			BNTIV		

CAREGORIAS.	MENSUAL		NCBNT a. TOTAL			TOTAL	
b) Empresas menos de 50 P.	6.948	31	6.979				
Viajantes	7.923	36	7. 95 9				
Dependientes de almacem	6.476	29	6.505				
PERSONAL TECNICO NO TITULADO							
Encargado Gral. fabricación	10.057	46	20.103				
Encargado de Sección	8,533	39	8.572				
Jefe, S. Organización 14	10.057	46	10.103				
Jefe S. Organización 2ª	8.533	39	8.572				
Tecnico Organización 14	7.923	36	7.959				
Tecnico Organización 2ª	6.948	31	6.979				
Auxiliar de Organización	6.399	29	6.428				
Dibujante proyectista	0.228	37	8.265				
Dibujante modelista y⇒ modelista-patronista	8.228	37	8.265				
Maestro cortador Guernid	0.228	37	8.265	329	1'50	330'50	
Maestro cortador botería	B.228·	37	8.265	329	1'50	330'50	
Maestro sillero	8.228	37	8.265	329	1.20	330'50	
DERSONAL SUBALTERNO							
Conse rje .	6.247	.2è	6,275				
Chofer	7.314	33	.7.347				
Almacener@	6.247	, 28	6.275				
Lista re	6.247	28	6.275				
Pesad or	6.247	28	6.275				
Vig ilante	6.247	24	6.275				

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL			SALARIO DIARIO		
	Base	A cta		Base	A. cta. 0'50%	Total
		(1)			(1)	
Ordenanza	37.483	170	37.653			
Botones 16-17 años	21.940	99	22.039		-	
Botones 18 años	37.483	170	37.653			
Enfermar c	37.483	170	37.653			-
Dimpladora	37.483	170	37.653	1.250 5	165 1.	255 '65
PERSONAL OBRERO:						
Oficial 1°	44.797	203	45.000	1.493 6	176 1.4	199'76
Oficial 2°	41.323	187	41.510	1.377 6	123 1.	383'23
Oficial 3°	30.396	174	38,570	1.282 5	100 1.	287'80
Maquinista de 1º	44.797	203	45.000	1.493 6	176 1.4	199'76
Maquinista de 2ª	41.323	187	41.510	1.377 6	123 1.5	383'2 3
Maquinista de 3ª	38.396	174	38,570	1.282 5	180 1.2	287'80
Especialista	36.567	165	36.732	1:219 5	'52 1.2	24152
Peón	36.567	165	36.732	1.219 5	152 1.2	24'52
Aprendiz 1°año	15.631	71	15.702	521 2	'36 5	23'36
Aprendiz 2º año	21.940	99	22,039	731 3	'31 7	734'31
Aprendiz 3º año	26.054	118	26.172	868 3	'92 E	71'92

(1) NOTA: Las cantidades consignadas en estas columnas corresponden al O'50% acordado como cantidad a cuenta de la posible revisión prevista en el Acuerdo Interconfederal.

CATEGORIAS	INCENTIVÓS							
	Mensu	o A, cta	. Total					
		0'50%						
	<u></u>	()	1		(1)			
<u></u>	. •					,		
Ordenanza	6,247	28	6.275					
Botones 16-17 años	3,657	17	3.674		-			
Botones 18 años	6.247	28	6.275					
Enfermero	6.247	29	6.275		-	-		
Limpiadora	6.247	28	6,275	250	1'13	251 '13		
PERSONAL OBRERO:								
Oficial 1°	7.466	34	7.500	299	1'35	300'35		
Oficial 2°	6.887	31	6.918	275	1'25	276125		
Oficial 3°	6.399	29	6.428	256	1'16	257'16		
Maquinista de 1º	7.466	34	7.500	299	1'35	300'35		
Maquinista de 2º	6.887	31	6.918	275	1'25	276 25		
Maquinista de 3º	6.399	29.	6.428	256	1'16	257'16		
Especialista	6.095	28	6.123	244	1'10	245'10		
Peón	6,095	28	6.123	244	1'10	245'10		
Aprendiz 1ºaño	2.605	12	2.617	104	0'47	104'47		
Aprendiz 2º año	3.657	17	3.674	146	0166	146'66		
Aprendiz 3º año	4.342	20	4.362	174	0179	174'79		

RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial 17629 pura las Empresas de «Destiladores de Miera».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial para las Empresas y sus trabaajdores de «Destiladores de Miera», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 28 de marzo de 1983 y el día 10 de mayo del mismo año, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones por parte empresentaciones por parte empresentaciones. que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones: por parte empresarial, por la Asociación de Industriales Resineros Españoles (ASIRES), y por la Asociación Nacional de Fabricantes Españoles de Resinas (ANFRE), y por los trabajadores, las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, con fecha 24 de marzo de 1983, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Media-ción Arbitraje y Conciliación. Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

«Destiladores de Miera».

TEATO DEL CONVENIO COLECTIVO PADA LA ACTIVIDAD DE "DESTILADORES DE

DISPOSTOTOMES GENERALES

Arte .- 10 .- AMBITO TERRITORIAL

El prosente Convenio Coloctivo será de aplicación en todo el territorio Espuniela.

APLY 29 .- APRITTO PERSONAL

El Convonto afectará a las empresas y trabajadores del subgrupo b) del grupo A) y a la tetalidad del personla encuadrado ou los grupos B) al F), ambos
inclusive, del artículo 8: de la Reglamentación Nacional de Trabajo para li Industria Resinera del 14 de Julio de 1,947, así como a los representantes
de I.C.O.N.A. a que se refiere el artí 32 de la mencionada Reglamentación.

Arte 39 .- AMBITO FUNCTIONAL

Por el presente Convenio se regirda las condiciones de trabaje entre las empreses destiladoras de miera y sus trabajadores.

Arte 40 .- AMBITO TEMPORAL

Entrará en vigor el Convenio con efectos del día 1º de Enero de 1.983, cualquiera que sea la fecha de su publicación y permanecerá vigente hasta el 31 de Diciembre de 1.983.

Arte 50 .- DENUNCIA DEL CONVENIO

La donuncia del Convonio podrá ser llevada a efecte por cyalquiora de las partes fármantes, con una antelación mínima de un moses a la fecha de su vanciaciento. En el appendado de no mediar denuncia, se prorrogarda sus efectos, por la tácita, por períodos de un año a partir de la fecha de su venciaciente. La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte, sin perjuicio de dur cuenta al organismo que proceda.

ARLY 69 .- DETERMINACION DE LAS PARTES CONCERTANTES

El prosente Convenio se concierta entre la Asociación de Industriales Resimores Españoles "A.S.I.R.E.S." y la Asociación Nacional de Pabricantes Españoles de Resinas "A.N.F.R.E.", por la parte empresarial; y las Centrales Sindicales U.C.T. y CC.00., por la representación de los trabajadores.

Arte. 79 .- JORNADA Y VACACIONES

Los trubajadores afectados por el Convenio realizarda una jernada semanal do h3 horas, en jernada partida.

Lue Vacaciones anuales serán de 30 días naturales al año, retribuidas a razón del salurio del Convenio más antigüdad. El periodo de disfrute será fi-Judo de común acuerdo entre empresario y representanto de los trabajadores, publicándose en el tablón de anuacios para conocimiento de todo el personal. En todo caso, dicho periodo vatacional no podrá comprender más de cinco días festivos, no computándose come dás de vacación los que excedan de dicho ná mero.

Arts 80 .- HORAS EXTRAORDINARIAS

·la realización de horas extraordinarias será objeto de pacto entre el empresario y el Comité de empresa o delagados de personal.

Cada haya de trabajo realizada con el caracter extraordinaria, se abenard cen un incremente del SETENTA Y CINCO POR CIENTO.

61 número de horas extraordinarios no podrá ser superior a dos al Mía, qui cu ul mes y cien al año.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias sorá, en todo caso, volimitaria,

la remlización de heras extraordanarias es registrará die a da y se totalizarán semanhmente, entregando copia del registro semanal al Comité de empresa e delegados de personal, así como al trabajador afectado.

Arts 98. - 5/1/10108

kl sulario del personal afectado por el Convenio será el que se especifica en la tubla adjunta. Sobre dicho sulario será calculada la antiguedad para los flios de plantilla.

Del mismo modo, sobre el salario que se contempla on la tubal, será calcum ludo el 7'5% que la Reglamentación proviene en favor de los trubajadores tempororou.

Arte 100 .- ANTIGUEDAD

Se abphard un complemento mensual per untiguedad, consistente en quinquenies del 10 per 100 cada uno de ellos, calculados sobre la tabla de sularios del presento-Convenio, hasta el importo máximo del 50 per 100, es decir cinco quinquenios.

Art: 119 - INCENTIVO A LA JUBILACION

Queda pactado un incentivo a la jubilación de los trabajedores consistente on las siguientes cuantíass

- a los 60 años		750.000 Ptas.
- u los 61 años		130.000 *
- a los 62 años	*******	100.000
- a los 63 gños		70.000
- n los 64 años	4	30.000

El incentivo se abonará a los trabajndores que quenton con una antiquedad mínima do QUINCE AROS al servicio de la empresa y lu jubilución anticipada deberá ser concertada entre el empresario y el trabajudor, dando el empresario su conformidad por escrito, que quedará en poder del trabajudor, sia cuyo requisito, el empresario quedará exonerado del pago.

Arts 128 .- ROPA DE TRABAJO

Lus empresas afectudas per el Convenio, facilitarda a sus trabajadores,

Arte 132 - PERRISO POR MATRIMONIO

los trubajadoros que contratgan matrimonio tendrán derecho al disfrute de 15 dius dias de permise retribuido.

Arte 140 - APILTACION

Lus Secciones mindicules no se verán obtaculizadas en sus tareas de ufiliación, todo ello sin menescabo de la marcha normal de lus labores de la empresa,

Arts 150 .- PROPAGANDA

Las Secciones Sindicules de empresa podrán difundir libremente los publicuciones de su Central Sindical, validadese del tublón de anuncios que deberán facilitar las empresas.

Arte 169 - DECNIONES

Las empresas permitiraa reuniones de sus trabujadores fuera de las horas de trubajo,

Arto 170 - REUNION DE LA SECCIUN SINDICAL CON PRUMENCIA DE DIRICENTES SINDICALES

Lue empresas permitirán reuniones a los afiliados de una Central Sindical, pudiondo acudir un responsable de la Contral, debidamente acredituda ante la empresas. Si la reunión tuviere lugar dentre de los locales de la empresas, deta deberá dar su conformidad si lo estimure opertuno y, en tode case fljará el tiempo límite.

Arte 189 .- TIERPO NO RETRIBUIDO

Previo accorde con el empresario, la faccción Similar dispondra para el conjunto de sus afiliados, de cinco días anuales, no retribuides con elfin de atender cuestiones sindicules.

Arts 198 .- LOCAL DEL CONITE DE EMPRESA

Las empresas facilitarán un local para el Comité de empresa, Será adecuade al número de miembros que compongan dicho Comité y en consonancia con las posibilidades de la empresa. Los miembros del Comité padrán hacer use del local, tanto fuera como dentro de las horas de trabajo. Si fuora después de las horas de trabajo, la empresa deberá prestar su conformidad, fijando el tiempo límite. En todó caso la empresa se reserva el derecho a verificar ol uso que se hace del local.

Art: 202 .- DERECHO DE REUNION DEL COMITE DE EMPRESA

Los miembros del Comité de emprosa podrán reunirse cuando lo estimen opor tuno, sin obstaculizar la marcha de la empresa y haciendo uso del tiempe sindical que les corresponde de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Arté 212. DERECHO DE COMUNICACION Y PUBLICACIONES DEL COMITE DE EMPRESA Las empresas pondida a la libre disposición del Comité de Empresa tablones de ununcios por naves y talleres que puedan existir en el centro de trabajo.

Arts 220 .- COMISION PARITARIA

En representación de las partes negociadoras del presente Convenio y con el fin de ejercer funciones arbitrales, interpretativas y caulesquiera otras que pudieran surgir con motivo del cumplimiento del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria que estará compuesta por los siguientes miembros:

Por los empresarios,

D. Juan Garcia Escorial, D. Urbano Gil-sanz Cuesta, D. Leocadio Suares Pérez y D. José Herranz Cano.

Por los trabajadores.

D. Jeads Carabias Crespo, D. Ildefonso Muñoz Gomez y D. Julio Llorente Suarez,

La Comisión se reunirá dentro de las cuarenta y oche horas siguientes a la convocatoria en el lugar que previamente se determine de mutuo « acuerdo. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de sus miembros y serán adoptados por mayoría de sus miembros y serán reflejados en Acta.

Art.239 .- ACCIDENTES Y ENFERMEDAD

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas abonarán a sus trabajadores, desde el primer día de la baja, el venticin co por ciento del salario del Convenio más antiguedad, con independencia de la prestación que obtenga de la Seguridad Social. En caso de enferme dad común o accidenté no laboral, las empresas abonarán a sus trabaja dores la mioma custifa anterior, si bien a partir del quinto día de la baja. El timpo máximo de esta prestación especial queda establacido en tres mesos a partir de la fecha de la baja.

Art. 240 .- JUBILACION ANTICIPADA.

Las empresas, previo acuerdo con los interenados, se comprometen a sus tituir a los trabajadores que alcancen la edad de 64 años por otro tra bajador al que se le efectuará un contrato de las mismas caracteristicas que el que tenía el que causa baja por jubilación en la empresa.

DISPOSICION FINAL.

Las empresas respetarán las condiciones mas benefoiosas que s nivel in dividual puedan tener imclantadas a la entrada en vigor del presente -Convenio, calculadas en computo anual. TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE AL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LAS AMPRESAS Y TRABAJADORES DE LA "CTIVIDAD DE DASTILADORES DE KILKA.

Categoría Laboral.	Salerio anual pesetas	Salario mensual pésetas
JEFE ADMINISTRATIVO	617.955	41.197
OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO	560.355	37.357
CFICIAL SEGUNDA ADMINISTRATIVO	540.690	36.046
AUXILIAR ADININISTRATIVO	535.785	35.719
ENCARGADO	550.530	36.702
GUARDA	535.785	35.719
DESTILADOR DE PRIMERA	535.785	35.719
DESTILADOR DE SEGUNDA	517.605	34.507
DESTILADOR DE TERCERA	. 498. 900	33,260
AYUDANTE DESTILADOR	491.535	32.769
OFICIAL PRIMERA	. 535.785	35.719
OFICIAL SEGUNDA	. 517.605	34.507
OFICIAL TERCERA	. 498.900	33.260
PRON	. 491.535	32.769
BOGONERO	. 491.535	32.769
PESADOR-REPRESENTANTE DE ICCNA	• 491.535	32.769

El salario establecido en computo anual se percibirá de acuerdo con las siguientes bases:

- A) Los trabajadores que actualmente vienen disfrutando de casa, luz y leña por cuenta de la empresa, serán mantenidos en su derecho a título personal.
- B) Los salarios base fijados anteriormente servirán de base de calculo para el computo de la antiguedad. Sobre los mismo se calculará tambien el 7,50 por 100 para los temporeros y representantes de ICCNA. que se encuentra establecido en la Reglamentación de Trabajo.
- C) El salario anual establecido queda dividido en quince partes, perci biéndose una quinceaxa parte cada uno de los meses del año, a excepción da los meses de Julio, Septiembre y Diciembre en que se percibirán dos quinceavas partes.
- D) Los nuevos salarios convenidos se abonarán con efectos desde el día 1 de Enero de, 1.983

17630

RESOLUCION de 24 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la públicación del Acuerdo de revisión salarial para el año 1982 del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Piensos Compuestos, inscrito por este Centro directivo el día 10 de margo de 1882. zo de 1982.

Visto el Acuerdo de revisión salarial con efectos y duración en el año 1982, de fecha 16 de mayo de 1983, de la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Piensos Compuestos, suscrito por las partes el día 3 de marzo de 1982, e inscrito por este Centro directivo en 10 de marzo de 1982, adoptado en virtud de su artículo 48, que establecía que los conceptos económicos del Convenio tendrían duración por un año, siendo revisados con efectos de 1 de enero de 1982, caso de exceder del 6,09 por 100 el incremento del IPC en 30 de junio de 1982, respecto al semestre anterior, habiéndose, en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir a partir de la referida fecha, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Restados».

Estado».

Madrid 24 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito na-cional para las Industrias de Piensos Compuestos.

ASISTENTES

Representación de los trabajadores

Don Máximo Romero Rodríguez. Dona Maite Núñez Gascón. Don José Pérez Rozas.

USO

Don José Francisco López Nicolás.

CC. OO.

Don Nicolás Justicia del Moral. Don Antonio Raúl Pérez.

Representación de las Empresas

Don José María Marsal Mariné. Don Vicente Puchalt Martí. Don Manuel González Méndez. Don Jesús Carlos Martínez Renedo.

Asesores

Don Luis Lucendo Salazar. Don José Antonio Fernández González. Don Cándido Yanguas Hernández. Don Angel Sánchez García.

En Madrid, siendo las diecisiete treinta horas del día 16 de mayo de 1983, en el domicilio establecido al efecto, avenida de Bruselas, número 38, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias de Piensos Compuestos, con la asistencia de los señores que arriba se reseñan;

La Comisión se declara debidamente constituida para deli-berar y tomar acuerdos con arreglo al siguiente

Orden del día

Unico.—Aplicación de la revisión salarial que proceda, de conformidad al artículo 48 del Convenio Colectivo vigente.

Esta reunión ha sido convocada por la Confederación Española de Fabricantes de Piensos Compuestos como consecuencia de los acuerdos establecidos telefónicamente por y entre todas las partes, que han fijado el día, hora y lugar de la presente convocatoria, cursada por telegrama con fecha 12 de los corrientes.

Iniciada la sesión, se pone de manifiesto por todas las partes que por las conversaciones últimamente mantenidas entre ellos han llegado a un acuerdo para la aplicación de la revisión salarial al Convenio celebrada para el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 1982, y, en consecuencia, adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

Primero.—La revisión salarial prevista en el artículo 48 del Convenio vigente para el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 1982, publicado en el Boletín Oficial del Estadonúmero 93, de 19 de abril de 1982, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de marzo del mismo año se abonará con efectos de 1 de enero a 31 de diciembre de 1982, y para llevarla a cabo se toma como referencia la tabla salarial y prima de asistencia vigentes al 31 de diciembre de 1981, resultando una nueva tabla salarial para 1982 que, como anexo, se incorpora a esta acta, en la que figuran como antecedentes las cuantías de la tabla salarial publicada como anexo número 2 del Convenio de 1982, el importe anual de aplicar el 2 por 100 de revisión a la cuantía de la tabla salarial al 31 de diciembre de 1981 y el total de ambas cantidades que representa la tabla salarial anual del Convenio 1982, revisada. La prima de asistencia se incrementa con la revisión en cuatro pesetas por dia efectivamente trabajado, por lo que la prima de asistencia por cada dia efectivamente trabajado en el año 1982 es de 209 pesetas.

Segundo.—Las diferencias que resulten por consecuencia de

Segundo.—Las diferencias que resulten por consecuencia de la revisión acordada entre las cantidades de la tabla salarial que figura como anexo al Convenio de 1982 y los totales rectificados para dicho año antes referidos, así como las que resulten sobre la prima de asistencia, se abonarán por las Empresas a los trabajadores antes del día 1 de julio de 1983, deduciendo, en su caso, las cantidades que por este concepto de revisión hayan satisfecho a cuentta de la misma.

Tercero.—Como consecuencia de los anteriores acuerdos, Co-Tercero.—Como consecuencia de los anteriores acuerdos, Comisiones Obreras declara desistir de la reclamación sobre conflicto colectivo que se tramita en la Magistratura de Trabajo número 5 de las de Madrid, con el número 12 de 1983, y. por consiguiente, a comparecer ante dicha Magistratura el próximo dia 19 de los corrientes, para la que se ha señalado acto de conciliación, a fin de hacer desistimiento en todos sus términos y de forma tan amplia como en derecho se precise de la referida demanda interpuesta y motivada por la revisión salarial a que se contrae esta sesión.

Cuarto.—En los mismos términos, y por haberse adherido a la demanda referida en el acuerdo anterior, USO se compromete a realizar la comparecencia y desistimiento que allí se señala.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día de la fecha «ut supra».